



*Junta Electoral de Andalucía*

Tipo	<b>Otros</b>
Asunto	<b>Iniciativa Legislativa Popular, número de expediente 10-18/ILPA-000001, de Proposición de Ley por la que se aprueba la aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Públicos.</b>  <b>Primera jura o promesa de fedatarios especiales.</b>
Fecha	<b>18 de octubre de 2018:</b>  Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 18 de octubre de 2018, en relación con la adquisición de la condición de fedatario especial de la Iniciativa Legislativa Popular 10-18/ILPA-000001, de Proposición de Ley por la que se aprueba la aplicación del sistema de concurso, consistente únicamente en la valoración de méritos, que regirá en la convocatoria de procesos selectivos para la definitiva estabilización del empleo público temporal en la Junta de Andalucía, de funcionarios interinos en la Administración General, Administración de Justicia y Administración Educativa, así como del personal eventual de la Administración Sanitaria, a tenor del artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha presentado ante la Presidenta de la Junta Electoral de Andalucía por parte de un miembro de la Comisión Promotora designado al efecto, las declaraciones juradas suscritas por cada una de las personas que se proponen como fedatarios, y cuyo listado se adjunta como anexo, acompañada de las correspondientes copias del DNI, debidamente compulsadas, por lo que se declaran así cumplidos los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 12.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. La documentación que aún no ha sido presentada será recepcionada por los servicios administrativos de la Junta Electoral.